



Ministerio  
de Salud Pública

COPIA



RESOLUCIÓN No.

00000183

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 76, numeral 7), literal I), de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 14 de Octubre de 2013, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**QUE**, el artículo 74 de la Ley ibídem determina que, para seguridad del cumplimiento del contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5) por ciento del valor de aquel; y que, en los contratos de obra, dicha garantía se constituirá además para asegurar la debida ejecución de la obra; pudiéndose efectivizar con cargo a ésta, las multas que le fueren impuestas al contratista;

**QUE**, el artículo 75 de la Ley ibídem, determina que si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiere otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista y otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios;

**QUE**, el artículo 92 de la misma Ley Orgánica, respecto de la terminación de los contratos prescribe que "Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista";

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 76 establece que: "(...) Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.";

**QUE**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 3 prescribe: "(...) Para efecto de esta ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.";

2  
019



**QUE**, la Ley General de Seguros prescribe en su artículo 42: "(...)Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones en el Sistema Nacional de Contratación Pública. La reincidencia de una compañía aseguradora en cuanto al no pago de una póliza que instrumente una de las garantías en el ámbito de la contratación pública, dentro del término previsto, será sancionada con la inscripción en el registro de incumplimientos a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, por dos años, contados a partir del requerimiento formal de la entidad contratante."

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

**QUE**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, dispone que: "(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."

**QUE**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 90 preceptúa que: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

**QUE**, mediante Resolución Nro. 00000000313 de 11 de septiembre de 2012 la Ministra de Salud Pública resolvió declarar terminado el contrato Nro. 0000415, suscrito el 1 de diciembre de 2008 entre este Portafolio y el arquitecto Bolívar Eduardo Benítez Sagal, referente a la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD Nro. 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA", por un valor de USD \$ 282.185,08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por muerte del contratista;

**QUE**, en el artículo 3 de la Resolución invocada en el acápite anterior, la máxima autoridad resolvió: "Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la dependencia administrativa que corresponda, y con el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice los trámites que sean necesario a fin de requerir a la empresa TOPSEG S.A., ejecute la garantía de Buen Uso de Anticipo, y asimismo (sic), en caso de determinarse el incumplimiento del contratista en el informe que se expida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de esta Resolución, ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, otorgada por el contratista, al amparo de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.";

**QUE**, con memorando Nro. MSP-DNIS-2014-0910-M de 5 de junio de 2014, la administradora del contrato, según memorando Nro. MSP-DNIS-2014-0135-M de 21 de febrero de 2014, remitió el informe de liquidación técnico y económico del contrato, mediante el cual se evidencia el siguiente cuadro de liquidación económica:



Ministerio  
de Salud Pública

COPIA



00000183

| DETALLE                                   | VALOR EN USD      | OBSERVACIONES                                                    |
|-------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------|
| Anticipo pagado (80%)                     | 225.748,06        | Pagado 29/12/2008                                                |
| Total ejecutado por rubros contractuales  | -36.816,69        | La suma de lo ejecutado (USD 52.836,84 corresponde al 18,7242%)( |
| Total ejecutado en cantidades adicionales | -16.020,15        |                                                                  |
| Multa (1x1000) por cada día de retraso    | 7.619,13          | Multa calculada por 27 días de mora                              |
| <b>Total a favor del MSP</b>              | <b>180.530,35</b> |                                                                  |

**QUE**, es necesario reformar el artículo 3 del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 00000000313 de 11 de septiembre de 2012;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Nro. 00000000313 de 11 de septiembre de 2012, el cual en adelante dirá: *"Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que ejecute parcialmente la garantía de Buen Uso del Anticipo, por el valor de (USD \$ 172.911,22 ciento setenta y dos mil novecientos once con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al valor no amortizado del anticipo por parte del Contratista; y que efective con cargo a la garantía de Fiel Cumplimiento, el valor de (USD 7.619,13 siete mil seiscientos diecinueve con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de veinte y siete (27) días de multa, según lo determinado por la Administradora del Contrato, en el oficio que consta en el memorando Nro. MSP-DNIS-2014-0910-M de 5 de junio de 2014, que se adjunta a la presente Resolución.*

*En caso de que la compañía de seguros que otorgó las garantías referidas en el inciso precedente no las ejecute en el término de diez (10) días a partir del pedido por escrito de ejecución de garantías, requerido por este Ministerio en calidad de beneficiario; se procederá a notificar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en especial al intendente de Seguros, a fin de que proceda conforme corresponda, en observancia del artículo 42 de la Ley General de Seguros."*

**Art. 2.-** Notifíquese a la Superintendencia de Bancos y Seguros con el contenido de la presente Resolución.

**Art. 3.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), a la Dirección Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a

06 JUN. 2014

  
Msc. Carina Vance Malla  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

|                | NOMBRE                       | CARGO                                     | SUMILLA                                                                               |
|----------------|------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobado por:  | Dra. Elisa Jaramillo Sánchez | Coordinadora General de Asesoría Jurídica |  |
| Revisado por:  | Abg. Isabel Ledesma          | Directora Nacional de Consultoría Legal   |  |
| Elaborado por: | Abg. Sharian Moreno Guerrero | Abogada                                   |  |





No. 0000000313

810 000000

Ministerio de Salud Pública

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. 0000415 PARA LA  
"REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE DE LA  
PROVINCIA DE PICHINCHA"**

**CARINA VANCE MAFLA**

**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, el artículo 76, literal D) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde entre otras ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

**QUE**, el artículo 66, numerales 16 y 17 de la Norma Suprema del Ecuador, establecen que se reconocerá y garantizará el derecho a la libertad de contratación y el derecho a la libertad de trabajo;

**QUE**, mediante Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

**QUE**, mediante Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene

por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, dispone lo siguiente: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*

QUE, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."*

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece lo siguiente: *"Art. 76.- Recursos Públicos.- Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República."*

QUE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: *"Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley."*

QUE, conforme el Art. 42 de la Ley General de Seguros, reformada por la Disposición Reformativa Primera a la Ley General de Seguros de la Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008, primero y sexto inciso disponen: *"Toda empresa de seguros tiene la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación"*



No. 0000000313

0000000000

Ministerio de Salud Pública

*aparejada de los documentos que, según la póliza, sean necesarios, a menos que la empresa de seguros formule objeciones fundamentadas a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros. (...) Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.”;*

QUE, el 1 de diciembre de 2008 se suscribió el contrato No. 0000415 entre esta Cartera de Estado y el Arq. Bolívar Eduardo Benítez Sagal, para la ejecución de la obra denominada “REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”, por un valor de USD \$282.185,08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con un plazo contractual de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo;

QUE, el Arq. Bolívar Eduardo Benítez Sagal, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la LOSNCP y la Cláusula Sexta del citado contrato No. 0000415: para la ejecución de obra: “REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”, garantizó el Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento del contrato, mediante la presentación de las garantías correspondientes emitidas por la empresa TOPSEG S.A., las cuales se encuentran vigentes a la presente fecha;

QUE, mediante CUR No. 5255131 de 28 de diciembre de 2008, el Ministerio de Salud Pública realiza la entrega del 80% del monto del precio del contrato por concepto de anticipo, por un valor de USD \$225.748,06 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

QUE, mediante memorando No. SHE-12-2011 de 18 de octubre de 2011, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica, Dr. Santiago Duarte, Arq. Edwing Cevallos y Arq. José Aguirre, dirigido a la Arq. Mariela Argoti Reyes, Jefe de Infraestructura Física (e) de esa época, emiten el informe técnico – económico de la obra “REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA” determinando que el contratista no amortizó o devengó la totalidad

del anticipo que recibió; en la suma correspondiente, a USD \$172.905,22 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y recomiendan la terminación del contrato;

QUE, con fecha 24 de noviembre de 2011, mediante notificación del proceso de contratación No. 415, suscrito por el Dr. Marcelo Aguayo Cadena, Director Nacional de Asesoría Jurídica de esa época, se dirige a los arquitectos Bolívar Eduardo Benítez Sagal (contratista) y Alfonso Salazar (representante en obra), con la terminación del contrato "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";

QUE, mediante oficio No. 10-AS-11 de 15 de diciembre de 2011, suscrito por el señor Alfonso Salazar, dirigido al Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública de ese entonces, manifiesta que su relación con el contratista es la de prestar servicios profesionales como arquitecto de acuerdo al formulario No. 7 de los pliegos y que el contrato fue suscrito entre el Arq. Bolívar Benítez Sagal y este Portafolio;

QUE, con fecha 13 de enero de 2012, mediante memorando No. SGF-12-0034-2012, suscrito por el Director Nacional de Gestión Financiera a esa fecha, Ing. Jorge Carrillo Giler, remite al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el informe económico del contrato de obra denominado "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE";

QUE, con fecha 28 de agosto de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, certifica la hoja de ruta de la notificación del proceso de contratación No. 415, realizada a los arquitectos Bolívar Eduardo Benítez Sagal (contratista) y Alfonso Salazar (representante en obra), el 7 de diciembre de 2011 a las 08:04;

QUE, con fecha 29 de agosto de 2012, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emite copia certificada de la Inscripción de Defunción del señor Bolívar Eduardo Benítez Sagal, de la cual se puede verificar que el contratista falleció el 5 de junio de 2010;

QUE, el contratista Arq. Bolívar Eduardo Benítez Sagal no había fallecido aún a la fecha en que debía haber entregado las obras, esto es el 6 de junio de 2009 pues fallece el 5 de junio de 2010, conforme consta en las conclusiones del informe emitido mediante memorando No. SHE-12-2011 de 18 de octubre de 2011;

QUE, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 92, numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos terminan por muerte del contratista; y,



No. 0000000313

0100000000

Ministerio de Salud Pública

QUE, la Cláusula Vigésima del contrato suscrito entre las partes estipula lo siguiente: *"El contrato termina: (...) 5) Por muerte del contratista."*

En ejercicio de la atribución que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado el contrato No. 0000415, suscrito el 1 de diciembre de 2008, entre esta Cartera de Estado y el Arq. Bolívar Eduardo Benítez Sagal, referente a la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD No. 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA", por un valor de USD \$282.185,08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por muerte del contratista, al amparo de lo dispuesto en el Art. 92 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer que la Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Equipamiento y Mantenimiento, realice el informe de liquidación económica y contable del contrato que evidencie además, el porcentaje de avance de la obra y cumplimiento del contrato, el monto planillado, los pagos realizados al contratista, y el valor del anticipo devengado en obra;

Art. 3.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la dependencia administrativa que corresponda, y con el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice los trámites que sean necesarios a fin de requerir a la empresa TOPSEG S.A., ejecute la garantía de Buen Uso de Anticipo, y asimismo, en caso de determinarse el incumplimiento del contratista en el informe que se expida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de esta Resolución, ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, otorgada por el contratista, al amparo de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Notificar a la empresa TOPSEG S.A. con esta Resolución y los demás documentos que se requieran para la ejecución de las garantías del contrato, materia de esta Resolución.

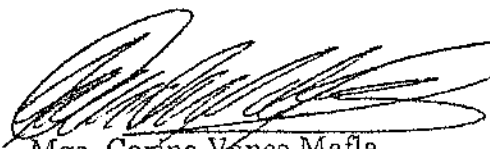
Art. 5.- Por desconocer y por ser imposible determinar la individualidad y residencia de los posibles y presuntos herederos de quien en vida fue, Arq. Bolívar Eduardo Benítez Sagal, se notifique con la presente Resolución de terminación de contrato, por medio de la prensa mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la presente Resolución de terminación de contrato.

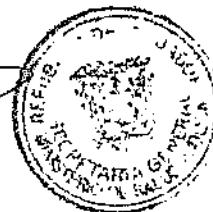
0000000313

Art. 6.- Encargar a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de esta Resolución por medio del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 11 SET. 2017

  
Mgs. Carina Vance Mafla  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



|                | NOMBRE              | ÁREA                                      | CARGO                  | SUMILLA                                                                            |
|----------------|---------------------|-------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobado por:  | Dr. Paúl Auz        | Coordinación General de Asesoría Jurídica | Coordinador General    |  |
| Revisado por:  | Ab. Angolita Suarez | Dirección Nacional de Consultoría Legal   | Directora Nacional (e) |                                                                                    |
| Revisado por:  | Dra. Mónica Cornejo | Coordinación General de Asesoría Jurídica | Asesora Ministerial    |  |
| Elaborado por: | Gabriel Terán       | Dirección Nacional de Consultoría Legal   | Analista Jurídico      |  |